

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que conforme al proveído del 26 de abril de 2021, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, corrieron así:

Hábiles: 28 abril de 2021(1 día), luego la apoderada de la parte actora interpuso recurso el 29 de abril de 2021, el cual ser resolvió en proveído del 11 de mayo de 2021.

Nuevamente la abanderada de la parte demandante interpone recurso el 18 de mayo de la presente calenda, frente al auto del 11 de mayo, y se reanudan los términos para subsanar así: 13 y 14 de mayo de 2021 (2 días).

Finalmente, el despacho resolvió este medio de opugnación el 26 de mayo de 2021 y los términos se reanudaron para subsanar así: 28 y 31 de mayo hogaño (2 días).

Durante el término antedicho la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Risaralda, Caldas, 9 de junio de 2021.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00022-00
Proceso:	ACCION POSESORIA
Auto:	Interlocutorio No. 0185-2021
Demandante:	JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ
Demandados:	DARÍO ANTONIO BERMÚDEZ VILLADA FABIO RODRÍGUEZ VILLADA

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte activa no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda posesoria, promovida por JAIME AUGUSTO PÉREZ BERMÚDEZ, a través de apoderada judicial, en contra de los señores

DARÍO ANTONIO BERMÚDEZ VILLADA y FABIO RODRÍGUEZ VILLADA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 57 del 10 de junio de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb06fa720190c68237b9eced4333d5af6d7828f1d7d96fc311d7456182f44f6b
Documento generado en 09/06/2021 04:57:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>